

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17103/2018

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.

**C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0117/11/18
Expediente: 02BC2017X0056

Con referencia al escrito sin número de fecha 01 de noviembre de 2018, ingresado el 12 de noviembre del año en curso en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACION GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo para preparación del sitio y construcción contenida en el resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, lo anterior para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de Estación de Servicio**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Autopista Corredor Tijuana-Rosarito, No. 15101, Tijuana, C.P. 22720, Estado de Baja California.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17103/2018

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 30 de agosto de 2017 mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento, mismo que fue notificado en fecha 16 de noviembre de 2017.
- IV. Que el día 12 de noviembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la ampliación del plazo para construcción contenida en el resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017, señalando a la letra lo siguiente:
- “... solicito 6 meses de prórroga para poder continuar con la etapa de construcción; el motivo de no poder concluir en tiempo es por falta de presupuesto para trabajar de acuerdo al plan original, no existe avance de obra sin embargo actualmente se cuenta con los recursos para iniciar con la etapa de construcción y contando con los permisos vigentes...”*
- V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:
- Escrito libre mediante el cual solicitan la ampliación del plazo.
 - Pago de derechos.
 - Formato “Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-008”
 - Copia simple de la identificación oficial a nombre de Ramón Alejandro Ruelas Flores.
 - Copia simple del resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.
 - Copia simple del instrumento público número 20,247 de fecha 24 de octubre de 2006, que contiene la constitución de la empresa denominada ESTACION GRUGAS, S.A DE C.V. y con la que se acredita la personalidad de RAMON ALEJANRO RUELAS FLORES en su carácter de apoderado legal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17103/2018

- Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Plan de trabajo calendarizado para la construcción de la estación de servicio.

VI. Que el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala que:

*“Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, **podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.**” (sic)*

VII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017 de fecha 30 de agosto de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **06 (seis) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**, mismo que se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado en el resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017, es decir a partir del 17 de noviembre de 2018 y el cual fenecerá el 17 de mayo de 2019; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización antes mencionada, de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17103/2018

conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a VII** del presente resolutivo y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, **previo a la fecha de su vencimiento**. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/12289/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Ramón Alejandro Ruelas Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa ESTACIÓN GRUGAS, S. DE R.L. DE C.V.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17103/2018

SÉPTIMO. -Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notifíquese el presente resolutivo al **C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES** o a su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de
Persona
Física, artículo
113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0117/11/18

ICGE/AVSM

SIN TEXTO